

con Memorando N° 1776-2017-MDLM-GPPDI la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 274-2017-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado precedentemente, opina que es factible legalmente que el Señor Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa, asista en su condición de Alcalde del Distrito de La Molina, a la Ciudad de Cartagena de Indias – de la República de Colombia, para participar en el evento denominado “VII Congreso Latinoamericano de Ciudades Turísticas”, organizado por la Fundación Colombiana de Municipios Turísticos y la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas;

Que, mediante Informe N° 031-2017-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal I) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320-2016-MDLM, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: “Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.”;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los numerales 11 y 27 del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje que en representación oficial de la Municipalidad de La Molina, realizará el señor Alcalde Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa, a la Ciudad de Cartagena de Indias – de la República de Colombia, del 24 al 29 de octubre del 2017, para participar en el evento denominado “VII Congreso Latinoamericano de Ciudades Turísticas”, organizado por la Fundación Colombiana de Municipios Turísticos y la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los gastos que irroguen el cumplimiento del viaje oficial mencionado en el Artículo precedente, se afectará a la específica del gasto correspondiente del Presupuesto Institucional del presente ejercicio fiscal, conforme al siguiente detalle:

| | | |
|-----------------------------------|-----|----------|
| • Pasaje Aéreo (tarifa económica) | S/. | 1,965.11 |
| Lima - Cartagena de Indias - Lima | | |
| • Costo Capacitación | S/. | 964.06 |
| • Viáticos (03 días) | S/. | 3,627.48 |

TOTAL S/. 6,556.65

Artículo Tercero.- APROBAR la solicitud de Licencia del señor Alcalde Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa, para ausentarse de la localidad, del 24 al 29 de octubre del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo; precisando que del 24 al 28 de octubre corresponde se efectúe con goce de remuneraciones y el día 29 de octubre a cuenta de sus vacaciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía a la señora Regidora Carla Ivonne Bianchi Diminich, en su condición de Teniente Alcalde, mientras dure la ausencia del titular, hasta el retorno del mismo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo; así como a la Secretaría General la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la página Web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1578603-2

Autorizan egreso para cubrir gastos que irroguen viaje de Alcalde para participar en evento a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295-2017

La Molina, 19 de octubre de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° 12120-2017, presentado por la Fundación Colombiana de Municipios Turísticos y la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas, referente a la invitación al señor Alcalde de La Molina, a fin que participe en el “VII Congreso Latinoamericano de Ciudades Turísticas”, a realizarse en la Ciudad de Cartagena de Indias – de la República de Colombia, del 25 al 27 de octubre del 2017, al cual asistirá el Alcalde Distrital de La Molina, señor Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 30518, en el Subcapítulo III establece las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público que deben tener todas las entidades del Estado, siendo que en el Artículo 10° se señala las medidas en materia de bienes y servicios, indicando en el Numeral 10.1: “Durante el Año Fiscal 2017, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias”; asimismo en su Numeral 10.2 señala que: “La Oficina General de Administración de la entidad o la que haga sus veces, antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (viáticos y pasajes), para la participación de las personas señaladas en el numeral 10.1 debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo”;

Que, mediante Ley N° 27619, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificados por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público, y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, prescribe que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, los cuales deberán ser autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 081-2017 de fecha 18 de octubre del 2017, se autorizó el viaje hacia la Ciudad de Cartagena de Indias – de la República de Colombia, al señor Alcalde Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa, para que asista en representación oficial de la Municipalidad Distrital de La Molina, al evento denominado “VII Congreso

Latinoamericano de Ciudades Turísticas”, organizado por la Fundación Colombiana de Municipios Turísticos y la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas, del 24 al 29 de octubre del 2017; toda vez que la experiencia que se adquiriera en dicho evento será de gran importancia, la cual coadyuvará a continuar con el desarrollo del Distrito, reflejado en una mejor prestación de los servicios públicos. Asimismo, como bien señala la invitación, la organización designó como sede del Congreso a la República de Colombia y a la ciudad de Cartagena de Indias, que considera como la mejor plataforma turística, empresarial y vivencial en donde las autoridades, empresarios, académicos y profesionales puedan intercambiar conocimientos, modelos exitosos de gestión local y nuevas formas de gobernabilidad, así como socializar las buenas prácticas de las ciudades en torno a la construcción de la paz desde el turismo, constituyendo un espacio de inclusión donde las diferentes culturas de nuevos pueblos latinoamericanos podrán encontrarse y reconocerse desde la identidad y la tradición. Cabe precisar que, si bien es cierto dicho evento internacional es del 25 al 27 de octubre en curso, el Concejo Municipal de La Molina contempló un día de anticipación al evento, así como un día después del mismo para los efectos de los viajes de ida y retorno, autorizándole la licencia respectiva del 24 al 29 de octubre del 2017, precisando que del 24 al 28 de octubre corresponde se efectúe con goce de remuneraciones y el día 29 de octubre a cuenta de sus vacaciones.

Que, la Subgerencia de Logística a través del Informe N° 653-2017-MDLM-GAF-SGL y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional mediante Memorando N° 1776-2017-MDLM-GPPDI, remitieron el detalle del gasto y la disponibilidad presupuestal, respectivamente, que requiere el viaje y participación del Alcalde de La Molina en el evento Internacional precitado; asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 274-2017-MDLM-GAJ, emitió opinión favorable sobre el mencionado viaje oficial; siendo ratificada dicha opinión legal por la Gerencia Municipal con Informe N° 031-2017-MDLM-GM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los numerales 6 y 15 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el egreso de S/6,556.65 (Seis Mil Quinientos Cincuenta y Seis y 65/100 Soles), para cubrir los gastos que irroguen el viaje que en representación oficial de la Municipalidad Distrital de La Molina, realizará el señor Alcalde Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa, a la Ciudad Cartagena de Indias en la República de Colombia, a fin de participar en el evento denominado “VII Congreso Latinoamericano de Ciudades Turísticas” organizado por la Fundación Colombiana de Municipios Turísticos y la Federación Latinoamericana de Ciudades Turísticas, a efectuarse del 25 al 27 de octubre del 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|-------------------------------------|-----------|----------|
| • Pasaje Aéreo (tarifa económica) | S/. | 1,965.11 |
| • Lima - Cartagena de Indias - Lima | | |
| • Costo Capacitación | S/. | 964.06 |
| • Viáticos (03 días) | S/. | 3,627.48 |
| | TOTAL S/. | 6,556.65 |

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; así como a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la página Web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1578603-3

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban implementación de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliados en viviendas urbanas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017/MDSM

San Miguel, 13 de octubre de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 895-2017-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 131-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 122-2017-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informe N° 127-2016-SGLP-GGASC/MDSM emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece en su artículo 195° que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones con carácter exclusivo o compartido, en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud; asimismo, el artículo 80° de la citada ley, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento, asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece entre otros, que los gobiernos locales deben implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, el artículo 55° del Reglamento de la citada Ley, establece que la segregación de residuos sólidos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el artículo 16° del reglamento, el cual indica que la segregación de residuos solo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento operada por una EPS-RS o una municipalidad, en tanto ésta sea una operación autorizada, o respecto a una EC-RS cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previa a su comercialización;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el